



I.MUNICIPALIDAD DE CHILLAN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## ORDENANZA DE TERMINALES DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA INTERURBANA PARA LA CIUDAD DE CHILLÁN

Num- 761.- Chillan, 18 de mayo de 1994.-

**Vistos:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 94 de 1984, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que define la política única nacional para la instalación y operación de terminales para los servicios públicos de locomoción colectiva no urbana, y lo establecido en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que reglamenta los servicios nacionales de transporte público y pasajeros.

### Considerando:

- a) Los acuerdos prestados por el Honorable Concejo Municipal de Chillan en sesiones extraordinarias de fechas 05.01.94, Acta N° 25, y 07.02.94, Acta N° 30, que aprueban la presente Ordenanza Municipal;
- b) La aprobación de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la VIII Región del Bío Bío, contenida en el oficio N° 1.268, del 10.11.93;

### DECRETO:

- 1.- Apruébase la siguiente Ordenanza de Terminales de Locomoción Colectiva Interurbana para la ciudad de Chillan.
- 2.- **ARTÍCULO 1º:** La operación de los establecimientos destinados a terminales de locomoción colectiva interurbana, ubicados en la ciudad de Chillan, se regirá por la presente Ordenanza Municipal; lo

dispuesto en la política nacional de terminales para servicios públicos de locomoción colectiva no urbana, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza respectiva; lo indicado en el Plan Regulador Comunal de Chillan, y a las normas generales que, al efecto, dicte el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 2º:** Los terminales correspondientes a servicios interurbanos de transporte público de pasajeros se ubicarán exclusivamente en el siguiente sector de la ciudad de Chillan determinado en el Plano Regulador:

**Por el Norte,** con la ribera sur del Río Ñuble, desde su intersección con la línea férrea (1) hasta su intersección con el lado poniente de la Carretera 5 Sur (2).

**Por el Oriente,** con el lado poniente de la Carretera 5 Sur y lado poniente de la Avenida Panamericana Norte, desde su intersección con la ribera del Río Ñuble(2) hasta su intersección con la carretera norte del Canal de la Luz (3).

**Por el Sur.** Con la ribera norte de Canal de la Luz, desde su intersección con el lado poniente de la Avenida Panamericana Norte (3) hasta su intersección con el límite oriente de la zona ZE-4 del plano regulador de la ciudad (4), y continúa hacia el sur oriente con el límite oriente ZE-4, hasta su intersección con calle Nueva Uno (5), y hacia el poniente por calle Nueva Uno desde su intersección con el límite de la ZE-4 (5) hasta su intersección con calle Nueva Poniente (6) y finaliza en una línea imaginaria perpendicular a la ruta 5 Sur hasta su intersección con esta (7).

**Por el Poniente,** con la Ruta 5 Sur lado oriente, desde el punto (7), que se especificará con un hito hasta su intersección con la línea férrea (8) y continúa hacia el norte por el costado oriente de la línea férrea hasta su intersección con la ribera sur del Río Ñuble (1).

**ARTÍCULO 3º:** La construcción de los terminales de locomoción colectiva interurbana en la ciudad de chillan, será autorizado por la I. Municipalidad de Chillan, y su funcionamiento por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, todo lo anterior previa factibilidad de la SEREMI de este último Ministerio.

**ARTÍCULO 4º:** Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través de su respectiva Secretaría Regional Ministerial de la VIII Región, la I. Municipalidad de Chillan tendrá la supervigilancia y fiscalización de los terminales de locomoción colectiva interurbana de la ciudad de Chillan.

**ARTÍCULO 5º:** La Dirección del Tránsito y Transporte Público de la I. Municipalidad de Chillan y/o los funcionarios que al efecto designe el Alcalde de Chillan verificarán y fiscalizarán que dichos terminales operen en condiciones adecuadas de seguridad y de comodidad, tanto para el público usuario como para los buses que los utilizan.

**ARTÍCULO 6º:** Los terminales deberán consultar, al menos, dos áreas totalmente separadas una de la otra, la primera estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de administración, sala de ventas y pasajes y servicios anexos, y la segunda, que consistirá en una losa compuesta de andenes, de embarque y patio de maniobras, será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de buses y de los vehículos mismos. Además, los terminales, como mínimo, deberán contar con los siguientes recintos: sala de espera, servicios higiénicos, estacionamiento para vehículos particulares, infraestructura para la administración y control de terminales, oficinas para venta de pasajes, custodia, cafetería, teléfonos públicos, oficina para personal municipal, oficina para Carabineros de Chile y cumplir con las normas establecidas en el Artículo 14º de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Chillan.

Los Edificios que se construyan deberán satisfacer en cuanto les sean aplicables las condiciones relativas a edificios públicos y las normas generales y específicas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones referidas a habitabilidad, higiene y seguridad (Art. 4 13.1 O.G.U. Y C.). Los proyectos deberán además tomar en cuenta el impacto que genere su localización, la tipología de los mismos y las normas técnicas para su adecuación y funcionamiento. (Art. 4 13.2. O.G.U. y C.).

**ARTÍCULO 7º:** Los contratos de transporte de pasajeros, custodia, encargos y cualquier acto de comercio que se realice en los terminales quedaran sometidos a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen estas materias;

**ARTÍCULO 8º:** El recorrido de buses en la zona urbana de Chillán desde y hacia los terminales deberá efectuarse por las calles que disponga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 9º:** Las aceras que den acceso y que circules los terminales deberán permanecer librasen toda su extensión para el transito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de kioscos y de comercio ambulante, cualquiera sea la actividad que ejerzan; del mismo modo, las calzadas deberán permanecer libres de paradas de taxis.

**ARTÍCULO 10º:** Cada terminal deberá contar con un administrador o gerente, quien asumirá la responsabilidad directa de su correcta operación y de la aplicación de la presente ordenanza, de las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, la Dirección de Transito y Transporte Público de la I. Municipalidad de Chillan, y de las leyes y decretos atingentes a esta materia.

**ARTÍCULO 11º:** Corresponderá exclusivamente a la administración de los terminales:

- a) Instalar en sectores estratégicos del terminal, previa aprobación de la I. Municipalidad de Chillan, elementos de seguridad, como extintores de incendios, red seca y grifos de agua, y equipos de luz de emergencia en los sectores de oficina, de andenes y de acceso peatonales.
- b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalando receptáculos de basura de uso público. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria.
- c) Cuidado y vigilancia del terminal y de sus usuarios, sin perjuicio de la naturales atribuciones que el respectivo corresponden a Carabineros de Chile.

**ARTÍCULO 12º:** La administración de terminal deberá mantener una cerca de disposición de Carabineros e Inspectores Municipales y del Ministerio de Transporte, cuando éstos la requieran, conteniendo la siguiente información:

- a) Individualización de cada empresa que haga uso del terminal y de su representante legal
- b) Número de buses que hagan uso del terminal con sus respectivas placas-patente única.
- c) Horarios de salidas y llegadas ofrecidos por cada empresa de buses.
- d) Copias de comunicaciones de suspensión de salidas y de salidas especiales.
- e) Libro de novedades que registre las sanciones u observaciones impuestas por la administración del terminal a cada empresa de buses.
- f) Libro de control de estado de los buses que hagan uso del terminal, destinado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. Nº 112 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- g) Otros antecedentes que fuesen requeridos por la I. Municipalidad de Chillán, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Carabineros de Chile.

**ARTÍCULO 13º:** También será de exclusiva responsabilidad de la administración de los terminales, hacer efectivas las siguientes prohibiciones:

- a) Asear los buses en el sector de andenes y en el sector de maniobras.
- b) Efectuar maniobras indebidas o peligrosas por parte de los buses y hacer uso de sus bocinas.
- c) Mantener en marcha el motor de los buses, durante su permanencia en el andén, el cuál sólo podrá funcionar al iniciar su recorrido.
- d) Emplear voceros y agentes encargados de atraer pasajeros por parte de las empresas de buses o de taxis.
- e) Ingreso y permanencia de cualquier comercio ambulante y de mendigos.

**ARTÍCULO 14º:** La administración de los terminales deberá contar con personal idóneo, suficiente para un buen funcionamiento y el de sus servicios anexos. Dicho personal y el que ocupen en el terminal las diferentes empresas de buses, como también el que se autorice para trasladar equipajes, deberán portar en un lugar visible una tarjeta con los siguientes datos:

- Identificación y fotografía.
- Nombre de la empresa para la que trabaja.
- Cargo que desempeña.

Además, la administración del terminal velará porque este personal cuide su presentación, su vestimenta y su aseo.

**ARTICULO 15º:** La administración de los terminales procurará otorgar igualdad de condiciones a todas las empresas de buses, tanto en el uso de sus instalaciones, como en la ubicación de las oficinas de venta de pasajes y de andenes.

**ARTÍCULO 16º:** Con el fin de procurar un mejor uso de los andenes, la administración de los terminales deberá fijar tiempos máximos de permanencia en ellos para los buses.

**ARTÍCULO 17º:** La administración de los terminales deberá autorizar los horarios de salidas ofrecidos por las empresas de buses, y efectuar los ajustes correspondientes según la disponibilidad de operación del terminal, manteniendo siempre la visibilidad de los avisos pertinentes, de acuerdo a las exigencias legales.

**ARTÍCULO 18º:** Los terminales deberán contar en el interior de sus recintos con un cuerpo de vigilantes privados que se ajustará en sus funciones a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 19º:** La administración de los termales mantendrá en un lugar visible un libro de reclamos para el público, el que además quedará a disposición de Carabineros y de los Inspectores Municipales y del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones para su posterior fiscalización.

**ARTÍCULO 20º.** Los terminales de locomoción colectiva interurbana que en el presente se encuentran ubicados fuera del área indicada en el artículo 2º, tienen un plazo de 12 meses para establecerse dentro de ella, a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO 21º:** De las infracciones a las normas de la presente ordenanza serán responsables los administradores de los terminales, quienes serán sancionados con multas de hasta tres Unidades Tributarias Mensuales, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local, en conformidad con su ley orgánica.

En caso de infracciones reiteradas, los terminales que no cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza y las resoluciones que para el efecto dicte el Ministerio de Telecomunicaciones y de Transportes podrá ser sancionados por decreto alcaldicio con su clausura temporal o definitiva.

Tendrán derecho a hacer uso de los terminales las personas naturales, o jurídicas y las asociaciones de empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros que cuenten con la correspondiente autorización entregada por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial de la República, comuníquese y archívese.

Aldo Bernucci Díaz, Alcalde de Chillan, Vasco Sepúlveda Landeros, Secretario Municipal.